

Acuerdo Interministerial No. 01-2006

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
el Ministro Agropecuario y Forestal, y
el Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de la República de Nicaragua**

CONSIDERANDO

I

Que en el Artículo 126, de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 82, del seis de mayo del dos mil tres, establece que se exoneran los derechos e impuestos, hasta el treinta de junio del año dos mil cinco, a las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del sector agropecuario, pequeña industria artesanal y pesca artesanal, y que también estarán exentos durante ese mismo período los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos de estos sectores productivos.

II

Que el párrafo segundo del Artículo 126, de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 82, del seis de mayo del dos mil tres, expresa, que el poder Ejecutivo en los ramos de Hacienda y Crédito Público, Fomento, Industria y Comercio, elaborará de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), las listas que integrarán las diferentes categorías de bienes de este artículo, las que deberán ser publicadas en La Gaceta, Diario Oficial.

III

Que el Artículo 15 de la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 104, del treinta y uno de Mayo del año dos mil cinco, en su parte conducente establece: *“Se exonera de los derechos de impuestos, hasta el 30 de junio del año dos mil nueve las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del sector agropecuario, pequeña industria artesanal y pesca artesanal, y que también estarán exentos durante ese mismo período los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos de estos sectores productivos”*.

POR TANTO:

En uso de las facultades que les confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas, y apoyados en las normas legales pre-citadas;

ACUERDAN:

PRIMERO: Ampliar el listado de bienes destinados al uso del Sector Agropecuario a que se refiere la Cláusula Tercera del Acuerdo Interministerial No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003, que se anexa al presente Acuerdo Interministerial y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del Sector Agropecuario, así como los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos de este sector productivo, requieren para su exoneración, aval del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

TERCERO: Las importaciones y enajenaciones de los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos del sector productivo agropecuario que no estén incorporados en los Acuerdos Interministeriales: No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003, No. 03-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 29 de abril del 2004 y No. 01-2005 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 17 de junio del 2005, se entenderán exonerados de los derechos e impuestos de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, sus reformas y Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior, el interesado deberá presentar al MAGFOR los catálogos y demás información correspondiente que confirme que dicha solicitud sea de uso exclusivo para máquinas y equipos agropecuarios.

CUARTO: Las importaciones y enajenaciones de los bienes que están indicados con asteriscos y notas aclaratorias en el listado anexo al presente Acuerdo Interministerial, deberán cumplir con los requisitos que en las mismas se enuncian.

QUINTO: En el caso de las importaciones y enajenaciones del listado de agroquímicos y veterinarios anexo al presente Acuerdo Interministerial no se dejan definidos los bienes con nombre comercial, sino de conformidad a la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con el fin de no limitar aquellos bienes denominados como: Coadyuvantes, fumigantes, acondicionador de suelo, inoculantes, fertilizantes, fungicidas, moluquicidas, herbicidas, insecticidas, reguladores del PH, reguladores del crecimiento, rodenticidas, nematocidas, antitranspirante, bactericidas, atrayentes, Solvente utilizado en la formulación de agroquímicos, Humectante utilizado en la formulación de desparasitante de uso veterinario, Preservante en la formulación de desparasitantes de uso veterinario y agroquímico, depurante de gases-producto químico intermedio y un emulsificante de productos agroquímicos y veterinarios, entre otros, que sean de uso agropecuario.

Las formulaciones de agroquímicos que no estén incorporados en el listado de bienes anexos al presente Acuerdo Interministerial, se entenderán exonerados de los derechos e impuestos de conformidad a lo establecido en el Artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, su Reformas y Reglamento, correspondiéndole al MAGFOR determinar su uso y a la DGA la posición arancelaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos por las demás leyes de la materia que le corresponda.

El MAGFOR a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) remitirá mensualmente al MHCP, DGA y DGI el listado de agroquímicos registrados a fin de conocer los productos y darle trámite de exoneración.

SEXTO: Se incorpora a diez dígitos conforme al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la nomenclatura y la posición arancelaria que identifica los bienes del sector Agropecuario, cuyo listado figura como anexo al presente Acuerdo Interministerial y que forma parte integrante del mismo.

SEPTIMO: Se elimina del Listado de bienes del Sector Agropecuario Anexo al Acuerdo Interministerial No. 03-2004, Gaceta No. 83 del 29-04-2004 la posición arancelaria 2520.20.00.00: Yeso Fraguable.

OCTAVO: Las personas naturales y jurídicas que importen o enajenen materias primas, bienes intermedios, bienes de capital, y los repuestos, partes y accesorios para maquinaria y equipo agrícola, exonerados al amparo del artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 82, del seis de mayo del dos mil tres, su Reglamento y Reformas; Artículo 15 de la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 104, del treinta y uno de Mayo del año dos mil cinco; Acuerdo Interministerial No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003, Acuerdo Interministerial No. 03-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 29 de abril del 2004 y Acuerdo Interministerial No. 01-2005 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 17 de junio del 2005, así como para las ampliaciones de listados para este sector productivo que se hicieren; vendan, arrienden, traspasen, dispongan, o en cualquier forma le den uso distinto de aquel para el cual se haya concedido la exoneración de los derechos e impuestos, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la materia; Ley sobre Defraudación y Contrabando Aduanero, Decreto No. 42, Gaceta No. 156 del 18 de agosto de 1988 y sus reformas; Ley No. 562 Código Tributario, Gaceta No. 227 del 23 de noviembre del 2005 y sus Reformas, y se ordenará a su vez la cancelación de cualquier otro incentivo o beneficio al que pudiera tener derecho, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones.

NOVENO: El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil seis.

Mario Flores L. Ministro Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Mario Salvo Horvilleur Ministro Ministerio Agropecuario y Forestal
--	---

Alejandro J. Arguello Choiseul
Ministro
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

**LISTADO DE AMPLIACION
BIENES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 126 DE LA LEY No. 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL Y SUS
REFORMAS
SECTOR AGROPECUARIO**

**LISTADOS DE MATERIAS PRIMAS, BIENES INTERMEDIOS, BIENES DE CAPITAL,
MAQUINARIA Y EQUIPO, REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA USO DEL SECTOR AGROPECUARIO**

CODIGO	DESCRIPCION
0602.20.10.00	Plántulas (clones y/o materiales vegetativos, injertos, híbridos y variedades). Para uso agropecuario.
1511.10.00.00	Aceite en bruto de palma. Para uso agropecuario.
1511.90.10.00	Los demás aceites de palmas. (Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48.). Para uso agropecuario.
1511.90.90.90	Otros. (Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.) Para uso agropecuario.
2309.90.30.10	Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar: Para alimento de ganado y aves de corral.
2513.11.00.00	(*) Piedra pómez quebrantada
2520.10.00.00	Yeso natural, Sulfa-Cal para uso agropecuario.
2930.90.10.00	Metamidophos (O,S-dimetilfosforoamidotoato).
2930.90.90.00	Otros. (Tiocompuestos orgánicos. Esteres metílicos de ácidos grasoso.).
3920.10.11.00	Flexibles de polietileno de alta densidad tipo twist (Láminas de plástico 96 de ancho x 1000 largo ó 48 de ancho x 1000 de largo color negro utilizados en secado de café y demás uso agropecuario.
3920.10.19.00	Las demás. (Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias de polímeros de etileno). Para uso agropecuario
3923.10.00.00	Jaulas de plástico para transporte de pollos vivos, dimensiones 97 x 58x28 cm., capacidad: 10 a 14 pollo según peso; peso: 7.3 kg., color variado. No ornamental. Para uso avícola.
	Jaulas de plástico para transporte de pollitos recién nacidos de la incubadora a la granja, dimensiones 67x47x16 cm., capacidad de 100 pollitos, colores variados, no ornamental. Para uso avícola.
	Cajas plásticas con dimensiones 67x36x39 cm. propias para el transporte de huevos ya colocados en separadores. Para uso avícola.
3923.21.10.00	Bolsas termoencogibles multilaminadas o extraídas (tipo "Cryo-vac") de polímeros de etileno. Para uso agropecuario.
3923.21.90.10	Otros. (Bolsas plásticas pigmentadas laminadas de polímeros de etileno). Para uso agropecuario.
3923.21.90.90	Las demás bolsas plásticas para empaque de alimentos de ganado.
	(*) Bolsas transparentes plásticas impresas, para envasar agroquímico y veterinarios formulados para uso agropecuario. Capacidad de 50 libras.; Medidas (22 x 26 /500) y (18 x 30 /300); Capacidad de 25 Kg impresas; Medidas (14.5 x 6 x 25.5 x /500); Capacidad de 5 libras; medidas: (6 x 13.5 /300) , (9 x 14/200) y (9.11 x 14.5 /300); Capacidad 1Kg, medidas: (6 x 11.5/400).
	Tubetes de plástico (14 cm de largo, diámetro superior: 4 cm., diámetro inferior 1.5 cm.) Para uso agropecuario, ornamentación y vivero.
	Tubetes de plástico (diámetro superior 6 cm., diámetro inferior: 9milímetros, Altura: 13 cm., Ancho medio: 3 cm.) . Para uso agropecuario, ornamentación y vivero.

3923.29.10.00	Bolsas termoencogibles multilaminadas o extraídas (tipo "Cryo-vac"). Para uso agropecuario.
3923.29.90.10	Bolsas plásticas pigmentadas laminadas. Para uso agropecuario.
3923.30.99.10	(* Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83 mm; de 18.93 lt (5 gln) y tapón con diámetro interno de 290 mm.
3923.30.99.90	(* Envase plástico cónico lainer, con capacidad volumen de 125 ml de 19 gramos con dimensiones de alto: 12 ml, diámetro 4 ml, tapa 2 ml, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
	(* Envase plástico de 5 litro con tapa, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
	(* Envase plástico de 2.5 galones (9 litros) con tapa, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
	(* Envase plástico de 20 litros con tapa de seguridad, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
3923.90.10.00	Cajillas plásticas alveolares para huevos
3926.90.99.90	Cortinas plásticas flexibles en tiras transparente para cuartos fríos, (Características: Ancho: 6", 8", 12", Largo del Rollo: 300 pies, 200 pies, 150 pies. 100 pies. Grosor de la cortina: 1/16 ", 5/64", 1/8"), Para uso agropecuario.
	Bandeja rectangular de plástico para el transporte de los tubetes. (6x9 hoyos; 54 hoyos; 4x4 cm. porta tubetes; 56 cm. de largo; 36 cm. de ancho. Para uso agropecuario, ornamentación y vivero.
	Bandeja rectangular de plástico para el transporte de los tubetes. (6x9 hoyos; 54 hoyos; 5x5 cm. porta tubetes; 56 cm. de largo; 36 cm. de ancho. Para uso agropecuario, ornamentación y vivero.
	Polines plástico, Dimensiones: 40" X 48" X 6"; 48"X 40"X 5.9"". Capacidad: 2,000 lbs; 3,000 lbs; 2,500 lbs; 4,000 lbs; Peso: 41 lbs; 45 lbs; 50lbs; 55 lbs. Para uso agropecuario
4016.99.31.00	(* Tapón de hule, con diámetro exterior de 20mm y 30mm, y diámetro interior de 19.6mm y 29.6mm, para uso pecuario.
4819.10.00.00	(* Caja de cartón para envases de galón impresa-membretada, para el transporte de productos de agroquímicos envasados.
	(* Caja de cartón para envases de 5 litros impresa-membretada, para el transporte de productos de agroquímicos envasados.
4819.20.90.00	(* Bandejas de cartulina para 15 viales de 10 ml, medidas 10 x 11.5 pulg y fondo de 5 x 6 pulg. Para uso pecuario.
	(* Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 litros envasados. Dimensiones: Largo 384; ancho 288; alto 236 y test 200. Para uso agropecuario.
	(* Cajas de cartón impresas con capacidad de 6 galones envasados. Dimensiones: Largo 330; ancho 310; alto 318 y test 200. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(* Cajas de cartón impresas con capacidad de 4 envases de 5 litros. Dimensiones: Largo 380; ancho 280; alto 282 y test 200 Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(* Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 envases de 60 mililitros. Dimensiones: 10.5 x 8 ¾ pulg. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(* Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 50 ml Dimensiones: 3.1 x 7.3 pulg Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(* Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 250 ml Dimensiones: 6 ½ x 8 ½ pulg Para

	embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 500 ml Dimensiones: 6 x 12 pulg Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
4819.30.10.00	Bolsa impresa multipared construida con cuatro capas. Capa Interna: barrera de polímero metalizado termosellable y laminado sobre papel kraft. Capas Intermedias: papel kraft especial para el propósito. Capa externa: Construida en papel kraft blanco antideslizante e impreso. Medidas: 16" x 4" x 29" Cierre hermético de fabrica, termosellable interno y con adhesivo permanente. Capacidad: 15 kg. Para empacar agroquímicos.
4819.30.90.00	Bolsas de papel kraft impresas para empacar semillas, tipo CBA, medidas 15" x 3 ½ de ancho x 32 ¼ de alto, capacidad de 50 libras. multicapas con hojas de plástico. Para uso agropecuario.
	Bolsas de papel kraft impresas para empacar semillas, tipo CBA, medidas 15" x 3 ½ de ancho x 27 de alto, capacidad de 25 libras. Multicapas con hojas de plástico. Para uso agropecuario.
4821.10.00.00	Etiquetas impresas en papel satinado de 120 y 150 gramos. Con dimensiones de 5 x 9 pulg.; 6.5 x 4 pulg.; 13.56 x 7.5 pulg., 2.75 x 1.1 pulg, 6.25 x 2.25 pulg., 4.8 x 1.5 pulg., 6.5 x 4 pulg., 6 x 12 pulg., 1 x 2.15 pulg., 5.5 x 2 1/8 pulg. Para rotular productos de uso agropecuario.
4823.70.10.00	Cajillas de cartón alveolares para huevos.
4911.10.10.00	Panfletos impresos en papel bond 40. Con dimensiones de 1/32 y 1/16, 1/8. para insertar en los envases de productos de uso agropecuario.
7210.61.10.00	(**) Láminas de Aluzinc (Zinc de inmersión en caliente - Aleación de Aluminio y de Zinc) . Características: Longitud: 6 pies = 1.83 metros; 8 pies = 2.44 metros; 10 pies = 3.05 metros; 12 pies =3.66 metros; 18 pies = 5.48 metros.; Ancho Útil: 1.00 M; Ancho Útil: 1000 mm.; Ancho Útil 1110 mm; Espesor: 0.30 MM; Recubrimiento: Aluzinc natural; Espaciamiento entre costaneras: 1.50 M.; Doble rigidizante en las crestas; Total hermiticidad, Cortadotas; Peso de la lámina: 3.90 kg/m2.; Revestimiento de Galvalum.; Reflexión de luz: 85-90%; Lámina Aluzinc súper Techo: 0.30mmsx23 pies; Lámina lisa Aluzinc natural: 0.30mms x 8 pies.
7229.90.00.00	(**) Alambres de los demás aceros aleados. Medidas: Cal. 9 (para la fabricación de grapas galvanizadas) , 12 ½, 13, 14, 14.5, 15, 15..5, 16, 16.5, 17 y 18 para la fabricación de alambres de púas.
7310.21.00.00	(*) Envases de hojalata con tapas de capacidad inferior a 50 l. Para envasar productos de uso a agropecuario.
7310.29.00.00	Recipientes similares para cualquier materia de fundición de hierro o acero de capacidad inferior a 50 litros (Pichingas, valdes y portafiltras de acero inoxidable utilizados para ordenamiento de la leche de uso pecuario.
7317.00.00.10	Grapas metálicas de 11 milímetro a presión para unir las jaulas de las aves. Para uso avícola.
7607.11.90.00	Aislante de polietileno a dos caras metalizadas (Espesor de 3 a 50 mm., ancho: 1.22 mts., Largo: 20 mts.). Para utilizar en los galpones avícolas. Aislante a dos caras con propiedades reflectivas, con núcleo de burbujas plásticas, cubierto de láminas de un foil de aluminio reflectivo con barrera radiante, presentación en rollos de 4 x 125 pies, de 5 mm. Para uso en galpones avícolas
8203.10.90.00	Limas metálicas escofinas planas para calzar caballo de 14" x 1 ¾, peso 1.25 lbs. Para uso pecuario. Limas cuchillas planas, para uso pecuario.
8203.20.00.00	Tenazas para calzar caballos de 14", peso 2lbs., para uso pecuario. Martillo especial para calzar, para uso pecuario. Tatuador metálica de 3/8, peso 1.2 libras. Dígitos del 0-9 para identificar ganado.
8203.40.00.00	Herramientas similares para descornar ganado mayor y menor, de uso pecuario

8208.90.00.00	Las demás. (Cuchillas limpiadoras de banda de estiércol). Para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
8211.92.00.00	Cuchilla para recortar cascos de caballos y ganado, peso 3 oz.
8309.90.40.00	(*) Sobre tapa para viales (sello o arandelas de aluminio) con diámetro exterior de 20 mm y 30 mm, para productos de uso pecuario.
8403.90.00.00	Partes para calderas de la partida arancelaria 8403.10.00.00. Para uso agropecuario.
8404.10.00.00	Aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.03.10.00.00
8404.90.00.00	Partes de los aparatos auxiliares para las calderas de la partida arancelaria 84.03.10.00.00 Para uso agropecuario.
8413.81.00.00	Bombas para uso agropecuario.
8413.91.00.00	Partes de bombas. Para uso agropecuario.
8414.60.00.00	Extractores de aires para uso en galpones de granjas avícolas
8414.90.90.00	Otras (Partes de bombas de aire o de vacío, compresores de aire y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.).
8419.89.00.00	(***) Tanques de almacenamiento de leche con dispositivo de enfriamiento con capacidad de 200 a 3,500 galones para uso pecuario.
8419.90.00.00	(***) Partes. (Para Tanques de almacenamiento de leche con dispositivo de enfriamiento con capacidad de 200 a 3,500 galones). Para uso pecuario.
8421.21.00.00	Aparatos para filtrar o depurar agua. Para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
	(***) Sistema suavizador de agua para uso agropecuario.
8421.23.00.00	Aparatos para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión. Para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
8421.29.00.00	Los demás aparatos para filtrar o depurar líquidos. Para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
8421.31.00.00	Aparatos para filtrar o depurar gases. (Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.). Para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
8421.39.00.00	Los demás (Aparatos para filtrar o depurar gases.). Para uso en maquinaria y equipo agropecuario.
8421.99.00.00	Las demás. (Partes de los aparatos para filtrar o depurar líquidos de las partidas arancelarias descritas para uso en maquinaria y equipo agropecuario. 8421.20.00.00; 8421.23.00.00; 8421.29.00.00; 8421.31.00.00; 8421.39.00.00; 8421.99.00.00;
8424.81.10.00	Los demás aparatos para agricultura u horticultura: (Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano).
8424.81.20.00	Los demás aparatos para agricultura u horticultura: (Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor.).
8424.81.30.00	Los demás aparatos para agricultura u horticultura: (Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados.).
8424.81.90.00	Otros. (Los demás aparatos para la agricultura u horticultura).
8424.90.19.00	Las demás. (Partes para rociadores). Para uso agropecuario u horticultura.
8424.90.90.00	Otras. (Partes para las partidas arancelarias descritas para uso agropecuario u horticultura 8424.81.10.00.00; 8424.81.20.00.00; 8424.81.30.00.00; 8424.81.90.00.00
8430.41.00.00	(****) Barrena de 2 tiempo, motor de 51.7 cc., broca de b", de motor a gasolina, de uso manual, para excavar hoyos para plantar árboles pequeños e instalar postes, estacas Para uso agropecuario.

8432.10.00.00	Arados. Para uso agropecuario.
8432.21.00.00	Gradas (rastras) de discos. Para uso agropecuario
8432.29.00.00	Los demás. (Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras. Para uso agropecuario.)
8432.30.00.00	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras. Para uso agropecuario.
8432.40.00.00	Esparcidores de estiércol y Distribuidores de abonos. Dispersadores de fertilizantes. Para uso agropecuario.
8432.80.00.00	Las demás máquinas, aparatos y artefactos. Para uso exclusivo del sector agropecuario.
8432.90.10.00	Partes para arados y gradas (rastras)
8432.90.90.00	Otras. (Partes para maquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícola o silvícola, para la preparación o el trabajo del suelo para el cultivo).
8433.20.00.00	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor. Para uso agropecuario.
8433.30.00.00	Las demás máquinas y aparatos para henificar. Para uso agropecuario.
8433.40.00.00	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras. Para uso agropecuario
8433.51.00.00	Cosechadoras-trilladoras. Para uso agropecuario.
8433.52.00.00	Las demás máquinas y aparatos para trillar. Para uso agropecuario.
8433.53.00.00	Máquinas para cosechar raíces o tubérculos. Para uso agropecuario.
8433.59.00.00	Los demás (Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar).
8433.60.10.00	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas: Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color. Para uso agropecuario.
8433.60.90.00	Otras. (Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas. Para uso agropecuario.)
8433.90.00.00	Partes (Para máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje, guadañadoras; maquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.) Para uso agropecuario.)
8436.10.00.00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales. Para uso Agropecuario.
8436.21.00.00	Incubadoras y criadoras.
8436.29.00.00	Los demás. (Máquinas y aparatos para la avicultura). Para uso agropecuario.
8436.80.00.00	Las demás máquinas y aparatos. (Para la agricultura, horticultura, silvicultura, o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados). Para uso agropecuario.
8436.91.00.00	Partes. (De máquinas o aparatos para la avicultura, incluso las incubadora y criadoras). Para uso agropecuario.
8436.99.00.00	Las demás Partes. (Para maquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados). Para uso agropecuario.
8438.80.00.00	Sistemas de máquinas pelletizadora de producción de alimentos balanceados de uso agropecuario.
8467.81.00.00	(****) Motosierra de tamaño inferior a los 57 cc, cilindrada 35.5 cc, peso seco 4.2 kg., longitud de barra de 30.5 a 40.6 cm., capacidad de combustible 265 ml., proporción de combustible 50 litros, gasolina/aceite.
	(****) Motosierra de tamaño inferior a los 57 cc, cilindrada 35.2 cc, peso seco 4.3 kg., longitud de barra de 35.6 a 40.6 cm., capacidad de combustible 400 ml., proporción de combustible 50 litros, gasolina/aceite.

8467.89.00.00	<p>Desmalezadora con tecnología híbrida C4. Cilindradaza: 34.0 cc. (2.2 pulg3); Peso seco*: 5.8 kg. (12.8 lbs); Longitud Total: 179 cm. (70.5 pulg); Carburador: Walbro; Capacidad de Combustible: 700 ml. (23.7 oz); Proporción de combustible 50: I. Gasolina/aceite.</p> <p>Desmalezadora con manubrio ergonómico, peso liviana y diferentes opciones de disco de corte. Cilindrada: 33.6 cc (2.1 pulg.3); Peso seco: 7.5 kg.; Longitud total: 169.5 cm. (66.8 pulg.); Carburador: TK; Capacidad de combustible: 880 ml. (29.7 oz); Proporción de combustible 50: I. Gasolina/aceite.</p> <p>Desmalezadora, elimina malezas y pequeños retoños: Cilindrada: 33.6 cc.; Peso seco: 7.6 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizando; Capacidad de combustible: 880 ml.; Proporción de combustible 50; I. Gasolina/aceite.</p> <p>Desmalezadora de rango medio: Cilindrada: 27.2 cc.; Peso seco: 6.3 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizando TK.; Capacidad de combustible: 655 ml.; Proporción de combustible 50; I. Gasolina/aceite.</p> <p>Desmalezadora para cortar en terrenos de mucha vegetación o terrenos irregulares. De hilo.</p> <p>Cilindrada: 33.6 cc.; Peso seco: 9.3 kg.; Carburador: TK.; Capacidad del tanque: 1,200 ml.; Proporción de combustible 50; I. Gasolina/aceite.</p> <p>Podadora de hilo con capacidad de todo tipo de recorte.</p> <p>Cilindrada: 33.6 cc.; Peso seco: 6.9 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizando TK; Capacidad de combustible: 880 ml.</p> <p>Proporción de combustible 50; I. Gasolina/aceite.</p> <p>Podadora. Mediana de alta potencia con un cilindro cromado: Cilindrada: 27.2 cc.; Peso seco: 6.0 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula cilíndrica walbro; Capacidad de combustible: 670 ml.; Proporción de combustible 50; I. Gasolina/aceite.</p> <p>Podadora. Mediana: Cilindrada: 27.2 cc.; Peso seco: 5.6 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizando TK.; Capacidad de combustible: 655 ml.; Proporción de combustible 50; I. Gasolina/aceite.</p> <p>Podadora. Equipada con catalizador para pastos y malezas gruesas: Cilindrada: 24.1 cc.; Peso seco: 5.8 kg.; Longitud total: 178 cm.; Carburador: Válvula deslizando TK.; Capacidad de combustible: 720 ml.; Proporción de combustible 50; I. Gasolina/aceite.</p> <p>Podadora. Liviana y versátil, equipada con catalizador: Cilindrada: 22.5 cc.; Peso seco: 4.9 kg.; Longitud total: 172 cm.; Carburador: Válvula cilíndrica walbro.; Capacidad de combustible: 670 ml.; Proporción de combustible 50; I. Gasolina/aceite.</p> <p>Podadora de Extensión, versátil y liviana, con longitud de 2.8 metros, cuenta con bomba de aceite ajustable y automático: Cilindrada: 22.5 cc.; Peso seco: 6.1 kg.; Longitud con barra de 25.4 cm.: 280 cm.; Barras opcionales: 20 cm. y 30 cm.; Carburador: Válvula cilíndrica walbro.; Capacidad de combustible: 670 ml.; Proporción de combustible 50; I. Gasolina/aceite de mezcla.</p>
8467.99.00.00	<p>Disco para desmalezadora, cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,</p> <p>Disco para desmalezadora de 6 dientes cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,</p> <p>Disco para desmalezadora de 12 dientes, cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,</p> <p>Disco para desmalezadora de acero de 25.4 cm. con 3 dientes. cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,</p> <p>Disco de acero de 22.9 cm. con 4 dientes. Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,</p> <p>Disco para desmalezadora de acero de 3 dientes. Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,</p> <p>Disco para desmalezadora de acero de 4 dientes, Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,</p> <p>Disco para desmalezadora de acero de 30 dientes. Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,</p> <p>Disco para desmalezadora de uso máximo de 22.9 cm. Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,</p>

Disco para desmalezadora de alta exigencia. Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
Disco para desmalezadora de 6 dientes Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
Disco para desmalezadora de 12 dientes Cuyo rango de cilindrada sea de 27.2 , cc., 33.6 cc., y 34.0 cc., capacidad de combustible 655 ml., 700 ml., 880., y 1,200 ml,
Cabezal para podadoras de perfil elevado para aplicaciones abrasivas y trabajos pesados. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml., y 720 ml.; Tuerca mariposa de ajuste para brincar protección; Índice de avance rápido; Empaque contiene pernos de 7mm., 8mm., y 10 mm.
Cabezal semiautomático elaborado en nylon para aplicaciones de trabajos medios a pesados. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml. y 720 ml., ; Empaque contiene pernos de 7mm., 8mm., y 10 mm.
Cabezal para podadoras y desmalezadoras de aluminio para trabajos pesados eje recto, adaptable para todas las desmalezadoras y podadora. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml., y 720 ml. ; Cabezal de una pieza, filamento hasta de 3.9 mm.; Corte de dos a cuatro puntas.
Cabezal para podadoras perfil bajo, de nylon, para aplicaciones de trabajados medios a pesados. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml., y 720 ml.; Empaque contiene pernos de 7mm., 8mm., y 10 mm.
Cabezal para podadoras metálico de línea fija para trabajos pesados. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml., y 720 ml.; Empaque contiene pernos de 7mm., 8mm., y 10 mm.
Cabezal para podadoras de 9.5 cm. de podadora semiautomático, de nylon de alto impacto y relleno de vidrio. Cuyo rango de cilindrada sea de 22.5 cc., 24.1 cc., 27.2 cc., capacidad de combustible de 655 ml., 670 ml., y 720 ml.; Con perno de doble rosca, de 8mm. RH en un extremo y de 7mm. LH en el otro.
Accesorios para podadoras de eje recto números 7, 8 y 10 mm lh.
Pernos de 7mm lh., 8mm. Lh., 10 mm. Lh. Para podadora.
Las demás. (Partes herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual). Para uso agropecuario.

<p>8479.89.00.00</p>	<p>Dosificadores/inyectores de fertilizantes, fungicidas, insecticidas, alguicidas, desinfectantes de uso agropecuario</p> <p>Especificaciones:</p> <p>Diámetro: ¾" NPT; Máximo flujo de agua: 11 GPM/ 42 LPM Rango de flujo de agua: 0.05 a 11 GPM Rango de presión: 4.3 a 85 PSI.</p> <p>Diámetro: ¾" NPT; Máximo flujo de agua: 11 GPM/ 42 LPM Rango de flujo de agua: 0.05 a 11 GPM/ 0.19 a 42 LPM Rango de presión: 4.3 a 85 PSI.</p> <p>Diámetro: ¾" NPT; Máximo flujo de agua: 11 GPM/ 42 LPM Rango de flujo de agua: 0.05 a 11 GPM/ 0.19 a 42 LPM Rango de presión: 7 a 57 PSI.</p> <p>Diámetro: 1" NPT; Máximo flujo de agua: 20 GPM/ 76 LPM Rango de flujo de agua: 0.04 a 20 GPM/ 1.51 a 76 LPM Rango de presión: 7 a 70 PSI.</p> <p>Diámetro: 1 – ½" NPT; Máximo flujo de agua: 40 GPM / 151 LPM Rango de flujo de agua: 2.2 a 40 GPM/ 8.32 a 151 LPM Rango de presión: 2 a 110 PSI.</p> <p>Diámetro: 2" NPT; Máximo flujo de agua: 100 GPM / 379 LPM Rango de flujo de agua: 5 a 100 GPM/ 18.93 a 379 LPM Rango de presión: 2 a 150 PSI.</p> <p>Con sus accesorios: Soporte, manguera de succión con colador y peso, malla 200 filtro, válvula de cheque, regulador de presión, restrictor de flujo.</p> <p>Diámetro: 2" NPT; Máximo flujo de agua: 100 GPM / 379 LPM Rango de flujo de agua: 5 a 100 GPM/ 18.93 a 379 LPM Rango de presión: 2 a 150 PSI.</p> <p>Con sus accesorios: Soporte, manguera de succión con colador y peso, malla 200 filtro, válvula de cheque, regulador de presión, restrictor de flujo.</p>
----------------------	---

	<p>Dosificador para medicación de las aves, Para uso en galeras avícolas y pecuarias. (Para la inyección de medicamentos, vacunas, suplementos, etc. en: Pollos de engorde, reproductoras, pollas de crianza, cerdos).</p> <p>Especificaciones:</p> <p>Diámetro: ¾" NPT; Máximo flujo de agua: 7 GPM/ 27 LPM Rango de flujo de agua: 0.09 a 7 GPM Rango de presión: 7 a 70 PSI.</p> <p>Diámetro: ¾" NPT; Máximo flujo de agua: 11 GPM/ 42 LPM Rango de flujo de agua: 0.05 a 11 GPM / 0.19 a 42 LPM Rango de presión: 4.3 a 85 PSI.</p> <p>Diámetro: ¾" NPT; Máximo flujo de agua: 11 GPM/ 42 LPM Rango de flujo de agua: 0.05 a 11 GPM / 0.19 a 42 LPM Rango de presión: 4.3 a 85 PSI.</p> <p>Diámetro: 1" NPT; Máximo flujo de agua: 20 GPM/ 76 LPM Rango de flujo de agua: 0.4 a 20 GPM / 1.51 a 76 LPM Rango de presión: 7 a 70 PSI.</p> <p>Diámetro: 1 - ½" NPT; Máximo flujo de agua: 40 GPM/ 151 LPM Rango de flujo de agua: 2.2 a 40 GPM / 8.32 a 151 LPM Rango de presión: 2 a 110 PSI.</p> <p>Con sus accesorios: Soporte, manguera de succión con colador y peso, malla 200 filtros, válvula de cheque, regulador de presión, restrictor de flujo.</p>
8483.10.00.00	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.20.00.00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.30.00.00	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.40.00.00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.50.10.00	Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.50.90.00	Otros. (Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación). Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.60.00.00	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8483.90.00.00	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes. Para maquinaria y equipo de uso agropecuario.
8501.62.00.00	(***) Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.

8503.00.00.00	<p>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas:</p> <p>8501.10.00.00: Motores de potencia inferior o igual a 37.5 w.</p> <p>8501.20.00.00: Motores universales de potencia superior a 37.5 w.</p> <p>8501.61.00.00: Generadores de corriente alterna (Generadores de potencia inferior a 75 KVA).</p> <p>8501.20.00.00: Motores verticales, eje huevo, para uso exclusivo en sistema de riego</p> <p>8501.40.00.00: Motores horizontales de potencia superior a 50 pero inferior o igual a 150, para uso exclusivo en sistemas de riego.</p> <p>8502.20.00.00: Motores de combustión interna (estacionarios) de potencia superior a 67.5 pero inferior o igual a 202.5 para uso exclusivo en sistema de riego.</p> <p>8502.31.00.00: Molinos de viento.</p> <p>8501.62.00.00</p>
---------------	---

NOTAS ACLARATORIAS:

Para la aplicación de la exoneración de las partidas arancelarias indicadas con asteriscos (*), (), (***) y (****), las personas naturales y jurídicas deberán cumplir con lo establecido en la ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal; Gaceta No. 82 del 06/05/2003, su Reglamento contenido en Decreto No. 46-2003, Gacetas Nos. 109 y 110 del 12 y 13 de Junio del 2003, sus Reformas; Ley 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Gaceta No. 104 del 31/05/2005; Ley 265, Ley que establece el Autodespacho para la importación, Exportación y otros regímenes su Reglamento y Reformas, Ley No. 562. Código Tributario de Nicaragua, Gaceta No. 227 del 23/11/2005.**

Las personas naturales y jurídicas presentarán la información referida en cada numeral que se detalla según sea el caso. Asimismo deberá Cumplir con las disposiciones legales, de orden técnico, administrativo, sanitario, ambientales, higiénicas y de seguridad ocupacional que establezcan los Órganos del Estado y demás leyes de la materia.

- 1. Para el caso de los bienes que sean producidos localmente, los fabricantes locales se fundamentarán por lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, su Reglamento y Reformas.**

A los efectos del numeral anterior, se entenderá que los bienes finales y/o productos terminados para que gocen de la exoneración fiscal, deberán estar incorporados en los listados de bienes agropecuarios anexo a los Acuerdos Interministeriales vigentes,

i. LOS FORMULADORES DE AGROQUÍMICOS Y VETERINARIOS DE USO AGROPECUARIO:

- (A) Adjunto al Formulario Aval, los interesados presentaran el programa de sus necesidades de compras semestrales de las importaciones y enajenaciones de las materias primas y bienes intermedios, para el proceso de: fabricación, formulación, envases y empaque del bien final. El que deberá contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso. Dicha información deberá ser remitida al MAGFOR, MHCP, DGA, DGI, según sea el caso.
- (B) Del resultado de la evaluación realizado a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos por las Autoridades Competentes, en caso que se requiera; éstas podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.
- (C) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.
- (D) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del Formulario Aval.
- (E) La Comisión Interministerial si lo considerase necesario, hará inspección IN SITU del lugar de

ubicación de la empresa del solicitante para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos.

2513.11.00.00	(*) Piedra pómez quebrantada
3923.21.90.90	(*) Bolsas transparentes plásticas impresas, para envasar agroquímico y veterinarios formulados para uso agropecuario. Capacidad de 50 libras; Medidas (22 x 26 /500) y (18 x 30 /300); Capacidad de 25 Kilogramo (kg) impresas; Medidas (14.5 x 6 x 25.5 x /500); Capacidad de 5 libras; medidas: (6 x 13.5 /300) , (9 x 14/200) y (9.11 x 14.5 /300); Capacidad 1Kg, medidas: (6 x 11.5/400).
3923.30.99.10	(*) Envases de 0.36 lt (360 250 mililitros (ml). y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ litro y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 litro y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 litro y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 litro y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 litro y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83 mm; de 18.93 litro (5 galones) y tapón con diámetro interno de 290 mm.
3923.30.99.90	(*) Envase plástico cónico liner, con capacidad volumen de 125 250 mililitros (ml). de 19 gramos con dimensiones de alto: 12 250 mililitros (ml). , diámetro 4 250 mililitros (ml). , tapa 2 250 mililitros (ml). , elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
	(*) Envase plástico de 5 litro con tapa, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
	(*) Envase plástico de 2.5 galones (9 litros) con tapa, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
	(*) Envase plástico de 20 litros con tapa de seguridad, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados.
4016.99.31.00	(*) Tapón de hule, con diámetro exterior de 20mm y 30mm, y diámetro interior de 19.6mm y 29.6mm, para uso pecuario.
4819.10.00.00	(*) Caja de cartón para envases de galón impresa-membretada, para el transporte de productos de agroquímicos envasados.
	(*) Caja de cartón para envases de 5 litros impresa-membretada, para el transporte de productos de agroquímicos envasados.
4819.20.90.00	(*) Bandejas de cartulina para 15 viales de 10 250 mililitros (ml). Medidas 10 x 11.5 pulgadas y fondo de 5 x 6 pulg. Para uso pecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 litros envasados. Dimensiones: Largo 384; ancho 288; alto 236 y test 200. Para uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de 6 galones envasados. Dimensiones: Largo 330; ancho 310; alto 318 y test 200. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de 4 envases de 5 litros. Dimensiones: Largo 380; ancho 280; alto 282 y test 200 Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 envases de 60 mililitros (ml). Dimensiones: 10.5 x 8 ¾ pulg. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 50 mililitros (ml). Dimensiones: 3.1 x 7.3 pulgada Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 250 mililitros (ml). Dimensiones: 6 ½ x 8 ½ pulgada Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
	(*) Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 500 mililitros (ml). Dimensiones: 6 x 12 pulgada Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.
7310.21.00.00	(*) Envases de hojalata con tapas de capacidad inferior a 50 l. Para envasar productos de uso a agropecuario.
8309.90.40.00	(*) Sobre tapa para viales (sello o arandelas de aluminio) con diámetro exterior de 20 mm y 30 mm, para productos de uso pecuario.

ii. Para el caso de **LOS DEMAS FABRICANTES LOCALES**

Para la exoneración de los **bienes considerados susceptibles de usos múltiples** y que pueden prestarse a manejos diferentes de intereses que escapan del ámbito de aplicación que desvirtúen el espíritu de beneficio e incentivo fiscal que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal concede a los sectores productivos, queda sometida a los siguientes requisitos:

- (A) Adjunto al Formulario Aval, los interesados presentaran el programa de sus necesidades de compras semestrales de las importaciones y enajenaciones de las materias primas y bienes intermedios, para el proceso de: fabricación del bien final. El que deberá contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso. Informe de mantenimiento de sus plantas y/o ampliación para la cual se utilizará el bien solicitado. Dicha información deberá ser remitida al MAGFOR, MHCP, DGA, DGI, según sea el caso.
- (B) Del resultado de la evaluación realizado a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos por las Autoridades Competentes, en caso que se requiera; éstas podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.
- (C) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.
- (D) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del Formulario Aval.
- (E) La Comisión Interministerial si lo considerase necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa del solicitante para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos.

7229.90.00.00	(**) Alambres de los demás aceros aleados. Medidas: Cal. 9 (para la fabricación de grapas galvanizadas) , 12 ½, 13, 14, 14.5, 15, 15..5, 16, 16.5, 17 y 18 para la fabricación de alambres de púas.
---------------	---

2. BIENES SUSCEPTIBLES DE USOS MULTIPLES

Para la exoneración de los bienes **considerados susceptibles de usos múltiples** y que pueden prestarse a manejos diferentes de intereses que escapan del ámbito de aplicación que desvirtúen el espíritu de beneficio e incentivo fiscal que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal concede a los sectores productivos, queda sometida a los siguientes requisitos:

i. **Para el caso de los Avícolas:**

- (A) Adjunto al Formulario Aval, los interesados presentaran el programa de sus necesidades de compras semestrales de las importaciones y enajenaciones de las materias primas y bienes intermedios, para el proceso de: fabricación del bien final. El que deberá contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso. Asimismo, la exposición de motivos y el perfil del proyecto de construcción y/o ampliación para la cual se utilizará el bien solicitado. Dicha información deberá ser remitida al MAGFOR, MHCP, DGA, DGI, según sea el caso.
- (B) Del resultado de la evaluación realizado a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos por las Autoridades Competentes, en caso que se requiera; éstas podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.
- (C) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.
- (D) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del Formulario Aval.
- (E) La Comisión Interministerial si lo considerase necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa del solicitante para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos.

7210.61.10.00	<p>(**) Láminas de Aluzinc (Zinc de inmersión en caliente - Aleación de Aluminio y de Zinc)</p> <p>Características:</p> <p>Longitud: 6 pies = 1.83 metros; 8 pies = 2.44 metros; 10 pies = 3.05 metros; 12 pies = 3.66 metros; 18 pies = 5.48 metros.</p> <p>Ancho Útil: 1.00 M Ancho Útil: 1000 mm. Ancho Útil 1110 mm Espesor: 0.30 MM Recubrimiento: Aluzinc natural Espaciamento entre costaneras: 1.50 M. Doble rigidizante en las crestas, Total hermiticidad, Cortadoras Peso de la lámina: 3.90 kg/m2. Revestimiento de Galvalum. Reflexión de luz: 85-90% Lámina Aluzinc súper Techo: 0.30mmsx23 pies Lámina lisa Aluzinc natural: 0.30mms x 8 pies</p>
---------------	--

ii. BIENES DE USO PECUARIO:

Para la exoneración de los bienes pecuarios, y con el fin de garantizar una participación más eficiente del sector primario, la persona natural y jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (A) Que los fines y objetivos del beneficiario solicitante esté orientada a la actividad económica pecuaria debidamente demostrada;
- (B) Que los fines y objetivos de las Cooperativas agropecuarias esté orientada a la actividad económica pecuaria debidamente demostrada.
- (C) Adjunto al Formulario Aval, los interesados presentaran exposición de motivos y el perfil del proyecto y/o empresa pecuaria, y/o ampliación para la cual se utilizará el bien solicitado. Dicha información deberá ser remitido al MAGFOR, MHCP, DGI, DGA, según sea el caso. El que deberá contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso.
- (D) Del resultado de la evaluación realizado a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos por las Autoridades Competentes, en caso que se requiera; éstas podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.
- (E) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.
- (D) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del Formulario Aval.
- (E) La Comisión Interministerial si lo considerase necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa del solicitante para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos.

Se excluye de este beneficio fiscal de exoneración a las personas naturales y jurídicas cuyas actividades no estén orientada a la producción agropecuaria.

8419.89.00.00	(***) Tanques de almacenamiento de leche con dispositivo de enfriamiento con capacidad de 200 a 3,500 galones.
8419.90.00.00	(***) Partes. (Para Tanques de almacenamiento de leche con dispositivo de enfriamiento con capacidad de 200 a 3,500 galones).

iii. Para la exoneración de los **bienes considerados susceptibles de usos múltiples** y que pueden prestarse a

manejos diferentes de intereses que escapan del ámbito de aplicación que desvirtúen el espíritu de beneficio e incentivo fiscal que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal concede a los sectores productivos, queda sometida a los siguientes requisitos:

- (A) Adjunto al Formulario Aval, presentará la programación de sus actividades, exposición de motivos y el perfil del proyecto, negocio o empresa, así como la ubicación del lugar en que se instalará dicho bien, el que deberá ser remitido al MAGFOR, MHCP, DGI, DGA, según sea el caso. Dicha información deberán contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso.
- (B) Del resultado de la evaluación realizada a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos, las Autoridades Competentes, en caso que se requiera, estas podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.
- (C) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.
- (D) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del Formulario Aval.
- (E) La Comisión Interministerial si lo considerase necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa del solicitante para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos.

8421.21.00.00	(***) Sistema suavizador de agua para uso agropecuario.
8501.62.00.00	(***) Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.

iv. Para la **exoneración de los bienes definidos con (****) susceptibles de usos múltiples** y que pueden prestarse a manejos diferentes de intereses que escapan del ámbito de aplicación que desvirtúen el espíritu de beneficio e incentivo fiscal que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal concede a los sectores productivos, queda sometida a los siguientes requisitos:

- (A) Adjunto al Formulario Aval, presentará la programación de sus actividades, exposición de motivos y el perfil del proyecto, negocio o empresa, así como la ubicación del lugar en que se instalará dicho bien, el que deberá ser remitido al MAGFOR, MHCP, DGI, DGA, según sea el caso. Dicha información deberá contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso.
- (B) La persona natural y jurídica deberá llevar un registro de la cantidad importada de los bienes, de lo vendido localmente y a quienes, dicho informe debe remitirlo al MHCP, DGA, DGI, MAGFOR, según sea el caso.
- (C) Del resultado de la evaluación realizada a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos, las Autoridades Competentes, en caso que se requiera, podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.
- (D) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.
- (E) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del formulario aval.
- (F) Si la Comisión Interministerial lo considera necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos, en vista que la acción principal por la que se aprobó dichos bienes es para hacer hoyos en siembras de café y para postes en ganadería.

8430.41.00.00	(****) Barrena de 2 tiempo, motor de 51.7 cc., broca de b", de motor a gasolina, de uso manual, para excavar hoyos para plantar árboles pequeños e instalar postes, estacas Para uso agropecuario.
8467.81.00.00	(****) Motosierra de tamaño inferior a los 57 cc, cilindrada 35.5 cc, peso seco 4.2 kg., longitud de barra de 30.5 a 40.6 cm., capacidad de combustible 265 ml., proporción de combustible 50 litros, gasolina/aceite.
	(****) Motosierra de tamaño inferior a los 57 cc, cilindrada 35.2 cc, peso seco 4.3 kg., longitud de barra de 35.6 a 40.6 cm., capacidad de combustible 400 ml., proporción de combustible 50 litros, gasolina/aceite.

AGROQUIMICOS Y VETERINARIOS

LISTADO DE AMPLIACION BIENES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 126 DE LA LEY No. 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL Y SUS REFORMAS SECTOR AGROPECUARIO

LISTADOS DE MATERIAS PRIMAS, BIENES INTERMEDIOS (AGROQUIMICOS, VETERINARIOS ENTRE OTROS PARA USO DEL SECTOR AGROPECUARIO

CODIGO	DESCRIPCION
2528.10.00.00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).
2528.90.00.00	Los demás. Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; acido bórico natural con un contenido de h_3bo_3 inferior o igual al 85%, valorado sobre producto seco.
2710.19.93.00	Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades.
2804.50.00.00	Boro
2809.20.00.00	Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos.
2905.11.00.00	Metanol (alcohol metílico).
2905.44.00.00	D-Glucicol (sorbitol)
2905.45.00.00	Glicerol.
2906.21.00.00	Alcohol bencílico
2907.14.00.00	Xilenoles y sus sales.
2909.41.00.00	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).
2909.49.00.00	Los demás: Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2916.31.00.00	Acido benzoico, sus sales y sus ésteres.
2922.12.00.00	Dietanolamina y sus sales.
2930.90.10.00	Metamidophos (O,S-dimetilfosforoamidotoato).
2936.21.10.00	Palmitato de retinilo.
2936.21.90.00	Otros: Vitaminas A que no sean palmitato de retinilo.
2936.22.00.00	Vitamina B1 y sus derivados.
2936.23.00.00	Vitamina B2 y sus derivados
2936.24.00.00	Ácido D- o DL-pantoténico (Vitamina B3 o Vitamina B5) y sus derivados
2936.25.00.00	Vitamina B6 y sus derivados.
2936.26.00.00	Vitamina B12, y sus derivados.
2936.27.00.00	Vitamina C y sus derivados
2936.28.00.00	Vitamina E y sus derivados

2936.29.00.00	Las demás vitaminas y sus derivados, sin mezclar.
2936.90.00.00	Las demás vitaminas y sus derivados, sin mezclar.
3205.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES.
3402.11.90.00	Otros: Aniónicos Agentes de superficie orgánicos, preparaciones tensoactivas.
3402.13.00.00	No iónicos, Agentes de superficie orgánicos, Adherentes, emulsificantes, penetrantes y humectantes para mezclas de fungicidas, insecticidas, herbicidas, fertilizantes, foliares, defoliantes y desecantes para uso agropecuario.
3806.90.00.00	Los demás: colofonias y ácidos resinicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.
3808.10.90.91	Los demás Insecticidas para uso agropecuario o forestal.
3808.30.00.00	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.
3824.90.60.00	Los demás: Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos.
3824.90.90.00	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

NOTAS ACLARATORIAS:

Para la aplicación de la exoneración de las partidas arancelarias indicadas en el presente Acuerdo Interministerial, las personas naturales y jurídicas deberán cumplir con lo establecido en la Ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal; Gaceta No. 82 del 06/05/2003, su Reglamento contenido en Decreto No. 46-2003, Gacetas Nos. 109 y 110 del 12 y 13 de Junio del 2003, sus Reformas; Ley 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Gaceta No. 104 del 31/05/2005; Ley 265, Ley que establece el Autodespacho para la importación, Exportación y otros regímenes su Reglamento y Reformas; Ley No. 562. Código Tributario de Nicaragua, Gaceta No. 227 del 23/11/2005; y Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas. Peligrosas y Otras Similares, Gaceta No. 30 del 13/02/1998 su Reglamento contenido en Decreto No. 49-98, Gaceta No. 142 del 30/07/1998 y sus reformas.

1. Gozan del incentivo fiscal de exoneración las posiciones arancelarias referidas a los agroquímicos y veterinarios que estén incorporados en el presente Acuerdo Interministerial, y que se encuentre en el listado de registro de agroquímicos vigente que llave la DGPSA-MAGFOR.
2. En el presente listado anexo al Acuerdo Interministerial No. 00-2006, no se deja definida los bienes con nombre comercial, sino de conformidad a la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano SAC. Con el fin de no limitar aquellos bienes denominados como: Coadyuvantes, fumigantes, acondicionador de suelo, inoculantes, fertilizantes, fungicidas, moluquicidas, herbicidas, insecticidas, reguladores del PH, reguladores del crecimiento, rodenticidas, nematocidas, antitranspirante, bactericidas, atrayentes, Solvente utilizado en la formulación de agroquímicos, Humectante utilizado en la formulación de desparasitante de uso veterinario, Preservante en la formulación de desparasitantes de uso veterinario y agroquímico, depurante de gases-un producto químico intermedio y un emulsificante de productos agroquímicos y veterinarios, entre otros que sean de uso agropecuario debidamente comprobado.
3. Para el caso de formulaciones de agroquímicos que no estén incorporados en el listado de bienes anexos al presente Acuerdo Interministerial, el Ministerio y/o Institución competente se encargará de determinar su uso, sin perjuicio de cumplir los requisitos establecidos por las demás leyes de la materia que se corresponda.

**LISTADO DE BIENES AGROPECUARIOS
AMPLIADOS A DIEZ DIGITOS CONFORME A LA NOMENCLATURA DEL SISTEMA
ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC)**

CODIGO	DESCRIPCION DEL BIEN	PUBLICADO EN ACUERDO INTERMINISTERIAL
1511.00.00.00	Aceite en bruto de palma. Para uso agropecuario.	No. 01-2003, Gaceta No. 83 del 29-04-2004
2930.90.00.00	Otros. (Esteres metilicos de ácidos grasos).	No. 01-2003, gaceta No. 218, del 17-11-2003
3808.40.90.90	Los demás desinfectantes para uso agrícola.	No. 01-2003, Gaceta No. 218 del 17-11-2003
3920.10.1	Flexibles de polietileno (Láminas de plástico 96 x 1000 ó 48 x 1000 color negro) utilizados en secado de café.	No. 01-2003, Gaceta No. 218, del 17-11-2003
3923.2	Otros. Bolsas plásticas pigmentadas para vivero	No. 01-2003, Gaceta No. 218, del 17-11-2003
3923.90.10.00	Cajillas para huevos	No. 01-2003, Gaceta No. 218, del 17-11-2003
8413.81.00.00	Bombas eléctricas	No. 01-2003, Gaceta No. 218, del 17-11-2003
8419.89.00.00	Los demás. (Tanques de almacenamiento de leche con dispositivo de enfriamiento con capacidad de 200 a 1,500 galones)	No. 01-2005, Gaceta No. 117 del 17-06-2005
8421.20.00.00	Aparatos para filtrar o depurar líquidos, para uso exclusivo en sistema de riego.	No. 01-2003, Gaceta No. 218, del 17-11-2003
8424.81	Para la agricultura u horticultura	No. 03-2004, Gaceta No. 218 del 17-11-2004
8424.81.00.00	Para la agricultura u horticultura	No. 01-2003, Gaceta No. 218, del 17-11-2003
8424.90.1	Partes para rociadores.	No. 03-2004, Gaceta No. 83 del 29-04-2004
8424.90.19.00	Las demás. (Partes para uso agropecuario).	No. 03-2004, Gaceta No. 83 del 29-04-2004
84.32	Máquinas y artefactos para la preparación del terreno agrícola.	No. 01-2003, Gaceta No. 218 del 17-11-2003
84.33	Máquinas para trillar o cosecha	No. 01-2003, Gaceta No. 218 del 17-11-2003,
8433.20.00.00	Máquinas picadoras de pasto.	No. 01-2003, Gaceta No. 218 del 17-11-2003,
84.36.2	Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras.	No. 01-2003, Gaceta No. 218 del 17-11-2003,
8436.80.00.00:	Máquinas picadoras de pasto.	No. 01-2003, Gaceta No. 218 del 17-11-2003,

84.83	ÁRBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION	No. 03-2004, Gaceta No. 83 del 29-04-2004
-------	--	---

